

REGLAMENTO CDT'S FÍSICOS

1. Los CDT'S. son títulos valores nominativos, negociables de acuerdo con las normas pertinentes, representativos de Depósitos a Término hechos con tal fin en el Banco.
2. Este Depósito a Término y por consiguiente el presente título representativo del mismo, tiene el plazo que se ha hecho constar en el anverso del certificado, sin que se pueda redimir anticipadamente.
3. Los CDT'S. que no se rediman a su vencimiento inicial se prorrogan por un tiempo igual al inicialmente pactado. Si vencida la primera prorroga automática el cliente no se presenta durante los 10 días corridos de período de gracia y el plazo que se ha hecho constar en el anverso del certificado es menor o igual a 12 meses ó 365 días, el titular autoriza que el Banco lo prorrogue hasta por un tiempo adicional de un (1) año, cumplido el cual, quedara definitivamente vencido, dejara de causar intereses y se llevara a cuentas por pagar. Para cada nuevo período la tasa de interés será la que el Banco esté reconociendo para captaciones de las mismas características.
4. El Certificado de Depósito será pagado por el Banco a partir del día de su vencimiento, siempre que este se presente dentro de horas de despacho bancario para el público, por su titular, personalmente o a través de un establecimiento bancario o de un tercero debidamente autorizado para el cobro, mediante poder suficiente y auténtico a juicio del Banco.
5. Los "Certificados de Depósito" son títulos nominativos, expedidos a favor de la persona indicada en el título cuyo nombre se inscribirá en el registro que con tal fin llevará el Banco. El depositante o titular podrá negociarlos o transferirlos de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia por endoso entrega del endosante al endosatario, pero para que la transferencia surta efectos respecto del Banco y de terceros, deberá anotarse dicha negociación en el registro de la Oficina del Banco que hubiere expedido el certificado, pudiendo el Banco, siempre que lo juzgue conveniente, exigir que la firma del endosante inscrito sea autenticada.
6. El pago de los CDT'S a su vencimiento y el de los intereses los efectuará el Banco en la Oficina expedidora del título; lo anterior no obsta para que el titular del certificado pueda solicitar al Banco que su Depósito a Término sea radicado en otra Oficina, caso en el cual la nueva Oficina efectuará las operaciones de pago, únicamente por el valor de los intereses que se vayan causando en los periodos convenidos.
7. Si el tenedor del título desea hacer efectivo el certificado a partir de la fecha de vencimiento, en Oficina distinta a la expedidora, queda sujeta a los procedimientos y tarifas que el Banco tenga vigentes para estos casos.
8. El titular del certificado será responsable de su guarda y custodia. El Banco podrá reemplazar los certificados destruidos, perdidos o mutilados si el tenedor inscrito en los registros del Banco da cumplimiento al artículo 802 y siguientes del Código de Comercio.
9. Este certificado de depósito podrá darse en garantía mediante endoso y entrega del título al respectivo acreedor, pero para que la pignoración surta efecto respecto del Banco y de terceros, deberá anotarse el gravamen en el registro de la Oficina expedidora del título, pudiendo el Banco exigir que el aviso de pignoración sea autenticado. Durante la pignoración, salvo pacto en contrario, los intereses serán pagados al acreedor pignoraticio.
10. De acuerdo con el artículo 1394 del CC, este documento se rige por las disposiciones de títulos valores.
11. A partir de la vigencia prevista en la Ley 1328, Julio 1 de 2010, se conviene que el cliente podrá conocer por una sola vez al mes, de manera gratuita, el estado del producto financiero a través de la página web del Banco, de la Servilínea, en cajeros automáticos o en oficinas del Banco o por otros medios idóneos puestos a su disposición por el Banco.
12. Cualquier solicitud de documentos o de información adicional deberá hacerse por el titular por escrito o a través de cualquier otro medio, asumiendo los costos que dichos documentos o información generen, los que deberán ser cancelados con anterioridad a la entrega. Si el titular del CDT no objetare los pagos de intereses dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de corte o a aquella en que tenga conocimiento de los mismos, las partes convienen que se tendrá finiquitada el pago hasta esa fecha.
13. **QUEJAS O RECLAMOS.** Cualquier queja o reclamo puede ser hecha al Banco por escrito o a través de la Servilínea; también se podrá acudir para tal efecto al Defensor del Consumidor Financiero, Calle 36 7 47 teléfono 3320032 ext. 3397.
14. **REGLAMENTO-** Las partes pactan que cualquier modificación, terminación, supresión o adición a los términos y condiciones del Reglamento o tarifas serán informados por EL BANCO al titular a través de la página web del Banco, aviso en medios de comunicación de difusión masiva, en cajeros automáticos o en oficinas del Banco, electrónicamente o por cualquier otro medio idóneo. Si pasado cinco (5) día de anunciada, el Titular no manifestare su inconformidad con la modificación, supresión o adición, y continúa el manejo se tendrá aceptada. El titular declara que ha leído el presente reglamento, que el Banco lo ha informado de manera clara y completa las características del producto, sus condiciones, las consecuencias del incumplimiento, los procedimientos y seguridades, los derechos y obligaciones -entre éstos la obligación de custodiar el título entregado. Igualmente, manifiesta que han sido puestas en su conocimiento las tarifas, comisiones y costos por la utilización de los servicios las cuales igualmente se pueden consultar en Internet.
15. El CDT podrá manejarse de manera desmaterializado, evento en el cual se aplicaran los procedimientos previstos para el caso, el Banco avisara por cualquier medio idóneo y el tenedor se obliga a devolver el título físico para poder reemplazarlo por el certificado de anotación en cuenta.